FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO	**INFORME DE SUPERVISIÓN No. 07 (MAYO 2019)** FECHA DEL INFORME: 27 de Mayo de 2019
CONTRATO Y/O ACUERDO N.308-CENACAVI-2018	FECHA FIRMA CONTRATO: 22 de noviembre de 2018

1. OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"

Contratos adicionales y/o modificatorios

MODIFICATORIO 1

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. Se prorroga el plazo de ejecución del contrato No. 308-CENACAVICION-2018, hasta el 15 de marzo de 2019 y/o hasta agotar recursos, de conformidad con los entregables a solicitud del Supervisor del contrato.

CONTRATO MODIFICATORIO 2 ADICION 1

CLAUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONANDO EL MONTO DE COP $1.224`804.538,74 PARA UN VALOR TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA DE COP $3.674`413.616,22.

MODIFICATORIO 3

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 30 de Abril de 2019 o hasta agotar presupuesto.

RELACION DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO JET-A-1

1. **VALOR DEL CONTRATO:** TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTE DOS CENTAVOS M/CTE **($3.674`413.616,22)**

VIGENCIA 2018. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**$2.449.609.077.48**)

VIGENCIA 2019. MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**$1.224.804.538,74**)

2.1 DISCRIMINACIÓN DEL VALOR

TIPO DE CONTRATO	VALOR PESOS DIVISAS	VALOR EN PESOS GASTOS DE NACIONALIZACION	VALOR TOTAL ENPESOS
CONTRATO PRINCIPAL	$2.449.609.077.48	-	$2.449.609.077.48
ADICIÓN N°1	$1.224.804.538,74		$1.224.804.538,74
VALOR TOTAL	$ 3.674.413.616,22	-	$ 3.674.413.616,22

2.2 SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS EN PESOS

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR PESOS	OBLIGACION No.	FECHA OBLIGACION	ORDEN DE PAGO No.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
PAGO PARCIAL	2018	$ 593.463.873,00	7619	16-ene-19	14869719	05-feb-19	593.463.873,00	1.856.145.204,48
PAGO PARCIAL	2018	$ 968.462.297,00	11319	17-ene-19	14954719	05-feb-19	968.462.297,00	887.682.907,48
PAGO PARCIAL	2018	$ 669.089.421,00	42119	28-feb-19	52408419	14-mar-19	669.089.421,00	218.593.486,48
PAGO PARCIAL	2018	$ 218.550.148,00	104819	28-mar-19	75468819	04-abr-19	218.550.148,00	1.224.847.877,22
PAGO PARCIAL	2019	$ 1.064.760.846,55	136919	24-abr-19	93911019	24-abr-19	1.064.760.846,55	160.087.030,67
PAGO PARCIAL	2019	$ 58.668.482,65	138619	25-abr-19	96926319	25-abr-19	58.668.482,65	101.418.548,02
TOTAL SALDO POR CANCELAR		$ 101.418.548,02	-	-	-	-	-	-
TOTAL PRINCIPAL		$ 2.449.609.077,48						
ADICION 1		$ 1.224.804.538,74						
TOTAL CONTRATO		$ 3.674.413.616,22	-	-	-	-	3.572.995.068,20	$ 101.418.548,02

2.3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP No.	FECHA CDP	CRP No.	FECHA CRP	VALOR$
DIVISAS	2018	49918	21-09-2018	59118	26-11-2018	$2.449.609.077.48
	2019	10219	22-01-2019	17219	25-02-2019	$1.224.804.538,74
	VALOR TOTAL EN $ DIVISAS					$ 3.674.413.616,22

3. SITUACIÓN DE ENTREGAS:

FACTURADO DICIEMBRE	$593.463.873,37
FACTURADO 31 DICIEMBRE	$968.462.297,38
FACTURADO 31 ENERO	$669.089.420,89
FACTURADO FEBRERO	$218.550.148,06
FACTURADO MARZO	$1.064.760.846,55
FACTURADO ABRIL	$ 58.668.482,65
FACTURADO MAYO	$ 98.211.913,67
TOTAL FACTURADO A LA FECHA	$ 3.671.206.982,57

RELACION FACTURACION CONTRATO No.308-CENACAVI-2018 ENERGIZAR								
No	FECHA	FACTURA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	LUGAR	VALOR TOTAL	PEDIDO	OBSERVACIONES
1	22/04/19	4921	81,00	9.215,19	TOLEMAIDA	746.430,39	N/A	5002092355
2	23/04/19	9802	130,00	16.059,53	POPAYAN	2.087.738,90	N/A	5002092355
3	24/04/19	9810	80,00	16.059,53	POPAYAN	1.284.762,40	N/A	5002092355
4	28/04/19	6236	500,00	8.690,82	SANTA MARTA	4.345.410,00	N/A	5002092355
5	29/04/19	9195	525,00	16.169,67	ARMENIA	8.489.076,75	N/A	5002092355
6	29/04/19	5844	70,00	16.277,06	MANIZALES	1.139.394,20	N/A	5002092355
7	30/04/19	9820	209,00	16.192,34	POPAYAN	3.384.199,06	N/A	5002092355
8	30/04/19	9816	62,00	16.192,34	POPAYAN	1.003.925,08	N/A	5002092355
9	30/04/19	6238	59,00	8.823,63	SANTA MARTA	520.594,17	N/A	5002092355
10	30/04/19	4948	4.370,00	9.602,96	TOLEMAIDA	41.964.935,20	N/A	5002092355
11	30/04/19	4946	3.462,00	9.602,96	TOLEMAIDA	33.245.447,52	N/A	5002092355
	TOTAL		9.548,00			98.211.913,67		

RELACION FACTURACION CONTRATO No.308-CENACAVI-2018 ENERGIZAR								
No	FECHA	FACTURA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	LUGAR	VALOR TOTAL	PEDIDO	OBSERVACIONES
1	29/04/2019	28420	00,00			3.154.910	N/A	LA FACTURA RELACIONADA CORRESPONDE AL BASE

								GRAVABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE EN EL COMBUSTIBLE JET

4. RESUMEN DE PÓLIZAS

CONTRATO PRINCIPAL/
Garantía única de cumplimiento No/ 2989498 ANEXO 0
Responsabilidad Civil Extracontractual No/ 704153 ANEXO 0
Aseguradora: LIBERTY SEGUROS S/A
Fecha de aprobación 29 de noviembre del 2018

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	26-11-2018	25-08-2019	$734.882.724
Responsabilidad civil extracontractual	26-11-2018	25-04-2019	$312.496.800
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Servicios	26-11-2018	26-05-2019	$734.882.724
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	26-11-2018	25-04-2024	$122.480.454
Calidad de los Servicios	26-11-2018	26-05-2019	$734.882.724

CONTRATO MODIFICATORIO 1
Garantía única de cumplimiento No/ 2991174 ANEXO 1
Responsabilidad Civil Extracontractual No/ 704153 ANEXO 1
Aseguradora: LIBERTY SEGUROS S/A
Fecha de aprobación 26 de Diciembre de 2018

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	22-11-2018	15-11-2019	$734.882.724
Responsabilidad civil extracontractual	26-11-2018	15-07-2019	$312.496.800
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Servicios	25-12-2018	26-06-2019	$734.882.724
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	22-11-2018	15-07-2022	$122.480.454
Calidad de los Servicios	25-12-2018	26-06-2019	$734.882.724

CONTRATO MODIFICATORIO 2 ADICION 1
Garantía única de cumplimiento No/ 2991174 ANEXO 2
Responsabilidad Civil Extracontractual No/ 704153 ANEXO 2
Aseguradora: LIBERTY SEGUROS S/A
Fecha de aprobación 01 de Febrero de 2019

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	22-11-2018	15-11-2019	$1.102.324.085
Responsabilidad civil extracontractual	26-11-2018	15-07-2019	$331.246.400
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Servicios	25-12-2018	26-06-2019	$1.102.324.085
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	22-11-2018	15-07-2022	$183.720.681
Calidad de los Servicios	25-12-2018	26-06-2019	$1.102.324.085

CONTRATO MODIFICATORIO 3 PRORROGA 2
Garantía única de cumplimiento No/ 2991174 ANEXO 3
Responsabilidad Civil Extracontractual No/ 704153 ANEXO 3
Aseguradora: LIBERTY SEGUROS S/A
Fecha de aprobación 21 de Marzo de 2019

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	22-11-2018	30-12-2019	$1.102.324.085
Responsabilidad civil extracontractual	26-11-2018	15-07-2019	$331.246.400
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Servicios	25-12-2018	26-06-2019	$1.102.324.085
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	22-11-2018	30-08-2022	$183.720.681
Calidad de los Servicios	25-12-2018	26-06-2019	$1.102.324.085

5. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

PARAFISCALES

- DURANTE EL PRESENTE MES SE VERIFICO QUE EL CONTRATISTA DIERA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARAFISCALES Y ARL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, Y EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 828 DE 2003, EL DECRETO 0862 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013, PARA LO CUAL SE ANEXA EL CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA/

CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICAS

- DURANTE LA RECEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE REALIZADA POR LOS BATALLONES DE MOVILIDAD Y MANIOBRA PARA EL PRESENTE MES SE VERIFICO QUE EL CONTRATISTA DIERA CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN FORMATO No 1 Y DEMAS DOCUMENTOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEACUERDO AL CONTRATO 308-CENACAVIACION-2018/

6. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución Física/ Horas Laboradas
97,24% CANCELADO	**99,99% EJECUTADO**

7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

- PARA LA PRESENTA FECHA 27 DE MAYO DE 2019 SE FACTURARON **9.548,00** GALONES DE COMBUSTIBLES JET-A1 EQUIVALENTES A **$ 98.211.913,67** PARA UN TOTAL DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL **99,99%**

- A LA FECHA EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN FINANCIERA DEL **97,24%** CORRESPONDIENTE A **$3.572.995.068,90**

RECURSOS	PRESUPUESTO 2018
Presupuesto DAVAA	$2.449.609.077,48
Adición N°1	$1.224.804.538,74
Total del Contrato	**$3.674.413.616,22**

10 ANEXOS AL INFORME

➢ CARGUE EN SECOP

SE INFORMA QUE EN SECOP LOS PORCENTAJES DE EJECUCION NO CORRESPONDEN, POR TAL MOTIVO NO SE EFECTUA MAS CARGUE EN EL INDICADOR DE PORCENTAJES.

➢ BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE EN EL COMBUSTIBLE JET

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

De acuerdo con el concepto No. 100202208 - 1650 del 24 de diciembre 2018 emitido por parte DIAN en donde resolvió la consulta elevada sobre la base gravable del impuesto al valor agregado aplicable en el combustible JET - A1 en la modalidad "A Granel", en consideración con los artículos 465 (numerales 1 y 4) y 467 del Estatuto Tributario, el cual recoge la doctrina expedida por ese despacho que le sea contraría en especial el oficio No. 010616 del 25 de abril de 2018, se realizó la modificación de los contratos de suministros de combustibles dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 347-CENACAVIACION-2018, teniendo en cuenta los siguientes argumentos expuestos en dicho documento:

Para el cálculo del precio de venta, la Ley 681 de 2001 en su artículo 10 indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. El precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 al distribuidor mayorista será el resultado de la suma del ingreso al productor, los cargos por concepto de transporte a través del sistema de poliductos de Ecopetrol y el IVA, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:
PMV = IP + TI + IVA

Dónde:

***PMV:** Es el precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 al distribuidor mayorista.*

***IP:** Es el ingreso al productor tal y como se define en el artículo 1o. la de la presente ley.*

***TI:** Es el valor del transporte a través del sistema de poliductos, tal y como se define en el artículo 12 de la presente ley.*

***IVA:** Es el impuesto al valor agregado sobre el ingreso al productor."*

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se modifica el régimen del impuesto sobre las ventas a los productos derivados del petróleo, el cual venia bajo un régimen monofásico (causación a la venta del productor al distribuidor mayorista), pasándolo a un segundo eslabón de la cadena (causación en la venta del productor al distribuidor mayorista y luego del distribuidor mayorista al consumidor), para lo cual en el artículo 467 del Estatuto Tributario, establece como se determina la base gravable en ambas etapas así:

***Artículo 467.** Base gravable en otros productos derivados del petróleo. La base gravable en la venta de los siguientes productos derivados del petróleo se determinará así:*

1. *En combustibles, se entiende que la base gravable para el impuesto a las ventas será:*

 a. *Para el productor o importador: el Ingreso al productor IP;*
 b. *Para el distribuidor mayorista y/o comercializador industrial: el Ingreso al productor o comercializador del combustible y del alcohol carburante y/o biocombustible en la proporción autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para convertirlo en combustible oxigenado, adicionado el margen mayorista. El transporte al combustible no formará parte de la base gravable.*

2. *En gasolina de aviación de 100/130 octavos,*

a. *Para el productor: el precio oficial de lista en refinería;*
b. *Para el distribuidor mayorista: el precio oficial de lista en refinería adicionando el margen de comercialización.*

3. *Para todos los demás derivados del petróleo diferentes a combustibles corresponderá al precio de venta.*

4. *Cuando se trate de combustibles cuyo margen de comercialización e ingreso al productor IP no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía,* ***la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto. (fuera de texto)***

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485, 486, 488 y demás normas concordantes."

Así mismo, con la Ley 1819 de 2016 en los artículos 218 modificó el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012 que establece el impuesto nacional de la gasolina, la base gravable y la tarifa:

Artículo 167. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera la gasolina o el ACPM del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto el productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.

(...)

PARÁGRAFO 4o. El impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM será deducible del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Que de igual forma en los artículos 221 al 223 de la Ley 1819 de 2016 se crea el impuesto nacional al carbono, teniendo en cuenta los siguientes apartes:

ARTÍCULO 221. IMPUESTO AL CARBONO. El Impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto al carbono es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y de derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto, tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO2) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO2) por unidad energética (Terajouls) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa

corresponderá a quince mil pesos ($15.000) por tonelada de CO2 y los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 2o. El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior indica que tanto el impuesto nacional a la gasolina como el impuesto nacional al carbono son de régimen monofásico, es decir se causan en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero, por tanto cuando el productor venda estos bienes o los consuma estos impuestos se vuelven un mayor valor del costo del bien y por tanto deducibles del impuesto a la renta y complementario para el adquirente llámese distribuidor mayor o comercializador. Por esta razón dentro del precio de venta del mayorista o comercializador industrial a sus clientes se encuentra incorporado estos valores, esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 221 de la ley 1819 de 2016.

Adicionalmente aclara que el artículo 10 de la Ley 681 de 2001, es aplicable bajo los términos y condiciones del artículo 116 de la ley 1450 de 2011, **pero el precio de venta que regula dicha norma es el precio de venta de la gasolina de aviación JET – A1 al distribuidor mayorista, mas no el precio del distribuidor mayorista a consumidores, estaciones de servicio u otros consumidores minoristas**, el cual no se encuentra regulado por ninguna autoridad gubernamental estableciéndose por las partes de manera contractual (vendedor y comprador, oferta y demanda).

Por lo tanto concluye que el artículo 10 de la Ley 681 de 200, aplica para determinar el precio de venta del productor al distribuidor mayorista en concordancias con las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016 frente al impuesto nacional a la gasolina y al impuesto nacional al carbono:

PMV = IP + TI + IVA + INGA +INC

Dónde:

PMV: *Es el precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 al distribuidor mayorista.*

IP: *Es el ingreso al productor tal y como se define en el artículo 1o. la de la presente ley.*

TI: *Es el valor del transporte a través del sistema de poliductos, tal y como se define en el artículo 12 de la presente ley.*

IVA: *Es el impuesto al valor agregado sobre el ingreso al productor.*

INGA*: Impuesto nacional a la gasolina (art 167 y 168 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218 y 219 de la Ley 1819 de 2016)*

INC: Impuesto nacional al carbono (art. 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016)

Frente a cuál sería la base gravable del IVA para el distribuidor mayorista de combustibles derivados del petróleo, con base en artículo 467 del estatuto tributario se tiene:

(...)

1. *En combustibles, se entiende que la base gravable para el impuesto a las ventas será:*

 b) Para el distribuidor mayorista y/o comercializador industrial: el Ingreso al productor o comercializador del combustible y del alcohol carburante y/o biocombustible en la proporción autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para convertirlo en combustible oxigenado, adicionado el margen mayorista. El transporte al combustible no formará parte de la base gravable.

4. Cuando se trate de combustibles cuyo margen de comercialización e ingreso al productor IP no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía, ***la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto. (fuera de texto)***

Para el caso del literal b) del numeral 1 del artículo 467 del E.T, la norma parte q es de público conocimiento el ingreso al productor o comercializador y el margen del mayorista es decir se estaría frente a un precio regulado por tanto se tendría es cuenta estos elementos para determinar la base gravable.

En caso contrario, cuando no exista regulación frente al productor (IP) y el margen de comercializador, se aplicaría lo establecido en el numeral 4 del artículo 467 del E.T del cual al leerse se desprende la siguiente formula:

Base Gravable IVA = (PV sin incluir el IVA) – TPP

PV: Corresponde al precio con el cual el distribuidor mayorista comercializa el combustible o lo consuma. Según sea el caso, el cual no incluye IVA el cual se adiciona posteriormente, el precio de venta estaría integrado así:

PV = (PMV-IVA descontable) + Margen

PMV: Es el precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 que el productor le venda al distribuidor mayorista, o en su defecto el precio de importación, es decir este precio guarda relación con el determinado bajo el artículo 10 de la Ley 681 de 2001, sin incluir el IVA.

IVA: Correspondiente al IVA que el productor le facturó al distribuidor mayorista o al IVA pagado en caso de importación de combustible, que podrá ser tratado como impuesto descontable por parte del distribuidor mayorista de conformidad con el inciso final del artículo 467 del E.T.

Margen: Correspondiente al margen con el cual el distribuidor mayorista recupera los elementos asociados a la comercialización del bien y su utilidad.

TPP: Transporte por poliducto, este es el valor a restar de la formula cuando sea el caso.

En ese orden de ideas, para los contratos de suministros de combustibles vigentes al momento de la expedición del concepto No. 100202208 - 1650 del 24 de diciembre 2018 emitido por parte DIAN sobre la aplicación de la base gravable del impuesto al valor agregado aplicable en el combustible JET - A1 en la modalidad "A Granel", se modificaron en su numeral 34 de las Especificaciones Adicionales de Obligatorio Cumplimiento, quedando de la siguiente manera:

34	**FACTURACIÓN:** **COMBUSTIBLE NACIONAL** El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en la cual se realizó la prestación del suministro utilizando la siguiente formula, de acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018; así: **PV + IVA + TTP** Donde la formula se desglosa así: PRECIO DE VENTA (PV) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE POLIDUCTO (TTP) publicado en pesos colombianos por CENIT Transporte y Logística Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, sumando estos dos resultados para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos. **Nota 1**: Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta. **Nota 2:** De acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018, el Precio de Venta estará conformado por el Ingreso al Productor (IP) o Precio de Venta de la Gasolina

de Aviación tipo JET-A1 que el productor le vende al distribuidor mayorista, el Impuesto Nacional al Carbono (IC), el Margen de Comercialización (MC) y el Flete Mayorista (FM) si aplica.

Nota 3: La fórmula general anteriormente enunciada sobre el precio de venta solo aplicará para los suministros a granel en cualquier tipo de modalidad (suministro en aeropuerto y/o helipuerto).

Nota 4: Para suministros al ala se mantendrá la fórmula así: INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + VALOR TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP) + FLETE MAYORISTA (FM) si aplica.

COMBUSTIBLE NACIONAL DE CARTAGENA (REFICAR):

El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional REFICAR debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente formula:

INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + FLETE MAYORISTA (FM) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP)

Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos.

Nota 1: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país.

COMBUSTIBLE PONDERADO:
El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible mezclado (Nacional, Nacional de Cartagena e Importado), debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL y CENIT correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente fórmula para cálculo del precio de venta del producto mezclado (nacional, nacional en Cartagena e Importado):

Precio Producto Mezclado: (PVPN %PN)+ (PVPNC%PNC) y (PVPN%PN) + (PV,IMP%IMP) Dónde:
PVPN = Precio de Venta de Producto Nacional. (IP+MC+IC+IVA+TPP)
PVPNC = Precio de Venta de Producto Nacional Cartagena (IP+MC+IC+FM+IVA+TPP)
PVIMP= Precio de Venta de Producto Importado (IP.IMP+MC+IC+FM+IVA+TPP)
%PN = Porcentaje Producto Nacional que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista.
%PNC = Porcentaje Producto Cartagena o Importado que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista

Nota 2: Toda vez que la Suma del %PN y %PNC debe ser igual al 100%.

En el caso de suministrar combustible JET A-1 Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, el contratista junto con la factura debe anexar la certificación en la cual se exprese que el combustible fue transportado de Cartagena (REFICAR), esta certificación debe estar suscrita por el distribuidor mayorista, razón por la que el Departamento de Combustible devolverá la factura que no cumpla con este requisito. El valor final del flete para el producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, deberá corresponder al certificado emitido por la mayorista.

El valor del galón en pesos colombianos se tomara con solo dos decimales sin aproximar, seguido de esto se sumara el margen fijo de comercialización y en el caso específico de adquirir producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o Importado se sumará el valor del flete (Certificado por la empresa mayorista), para así obtener el precio final por galón.

Se aclara que se mantienen las fórmulas que hasta la fecha se tienen previstas en el contrato, esto a fin de atender cualquier variación que se presente en la producción de combustible JET A-1 por parte de Ecopetrol, previendo incluso que se pueda presentar la necesidad de facturar combustible importado nuevamente de acuerdo a las variaciones normales que puedan afectar el mercado."

Nota 3: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país.

COMBUSTIBLE IMPORTADO.

El contratista durante la ejecución del contrato y para el pago de suministro del combustible importado debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien que incluye el INGRESO AL PRODUCTOR IMPORTADO (IP), MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (MC), IMPUESTO AL CARBONO (IC), FLETE MAYORISTA (FM), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPORTADO (IVA), así como el VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO. Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos.

	Nota 1: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible Importado suministrado desde Cartagena hacia el centro del país. **Nota 2:** Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. Toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta.
	Nota 3: El Departamento de combustibles de Aviación (supervisor del contrato) autoriza los suministros y puede rechazar las facturas que no cumplan con los requisitos mínimos que permitan certificar la recepción de combustibles de aviación. **Nota 4:** La estructura de los precios de Ecopetrol se va actualizando semanalmente, y la administración verificará al momento de la facturación que se tenga en cuenta los valores según los lineamientos antes establecidos. **Nota 5:** La estructura de precios se modificará de conformidad a las normas vigentes que durante la ejecución del contrato expida el congreso y/o el gobierno nacional. **Nota 6:** La facturación debe ser enviada al Departamento de combustibles de aviación de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00. El contratista debe entregar en la oficina de registro de la División de Aviación Asalto Aéreo: Factura original con su respectivo soporte anexo, copia No. 01 y copia No. 02 en tamaño carta papel bond. No se aceptan copias en papel químico (debido a que con el tiempo estas se deterioran y se pierde la información). **Nota 7:** El contratista debe realizar la facturación independiente por fuerza y/ o empresa así: Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Policía y empresas civiles. **Nota 8:** El porcentaje de flete terrestre pactado no aplica para los puntos de suministro de la Costa Caribe ya que el suministro proviene de los poliductos de Barranquilla y Cartagena, aplicando el flete de internación sólo para los puntos de suministro del centro del país.

Es de señalar que desde el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 347-CENACAVIACION-2018 así como en los Contratos de Suministros de Combustibles se estableció la posibilidad de una modificación frente a un nuevo pronunciamiento de la DIAN sobre la base gravable, indicando en el numeral 34 de las Especificaciones Adicionales de Obligatorio Cumplimiento del Contrato la siguiente nota:

> *Nota 6: Si la DIAN realiza un nuevo pronunciamiento en referencia a la aplicación de la base gravable para el combustible de aviación, este concepto será sometido a análisis por parte de la administración para determinar los cambios a que haya lugar en cumplimiento del estatuto tributario, ley 1819 de 2016.*

De la misma manera se indica que la aplicación de esta modificación se reflejó a partir del 1° de enero de 2019, teniendo en cuenta que el pronunciamiento de la DIAN mediante el concepto No. 1002022081- 1650 fue del 24 de diciembre 2018 y adicional a ello la recomendación de esta entidad fue la de realizar la aplicación de la fórmula de la base gravable en la modalidad "A Granel" al inicio de la presente vigencia.

MY/ GIOVANNY GARZÓN VARGAS
Supervisor del Contrato 308-CENACAVIACION-2018

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

Acta No. 013903
Registrada al folio No. ORFEO /

Lugar y fecha: Bogotá D.C, 27 Mayo del 2019

Intervienen : **MY. GIOVANNY GARZON VARGAS**
Supervisor Contrato 308-CENACAVIACION-2018
JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA
Representante Legal ENERGIZAR S.A.S.

Asunto : RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO No 308-CENACAVIACION-2018, A SATISFACCIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN DE ACUERDO AL CONTRATO QUE HACE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJERCITO.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
CONTRATO No.	308-CENACAVIACION-2018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22 Noviembre del 2018
OBJETO DEL CONTRATO	"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".
FORMA DE REMUNERACIÓN AL CONTRATISTA	**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	Contratista el valor del contrato la Cuenta Corriente No. 059026344 del BANCO AV VILLAS a nombre ENERGIZAR S.A.S con Nit. 830095617-2 de la siguiente forma: **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES:** de los suministros contratados una vez recibido a satisfacción parcial de los suministros, previa asignación de cupo PAC, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y una vez se verifique las siguientes condiciones: • Cumplimiento de los trámites de legalización y perfeccionamiento del contrato. • Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). • Acta en la cual se especifique la cantidad de combustibles suministradas a satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas. • Informe del supervisor • Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social e integral, así como los propios del SENA, ICBF, ARL y Cajas de Compensación familiar (en los casos que aplique, de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1828 de 2013. • Que se ejecuten los demás trámites

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	administrativos correspondientes.
CONTRATISTA	ENERGIZAR S.A.S.
SUPERVISOR	El supervisor del presente contrato es el Jefe Área Administrativa de DECOA o quien haga sus veces en el cargo.
VALOR DEL CONTRATO	**$2.449.609.077.48**
PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO	CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio y hasta el 25 de Diciembre de 2018 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra. LUGAR DE EJECUCIÓN El suministro de los bienes objeto del presente proceso, se realizará en cada uno de los puntos adjudicados en los puntos conforme se determina en las especificaciones técnicas.
PLAZO DE DURACIÓN	La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.
FECHA INICIO	27 Diciembre del 2018
VALOR DEL CONTRATO	$2.449.609.077.48
VALOR DE LA ADICION	$1.224.804.538,74
VALOR DEL CONTRATO	$ 3.674.413.616,22

En Bogotá, el día 27 de Mayo 2019, se reunieron: el señor MY. GIOVANNY GARZON VARGAS por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, en sus calidades de SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 308-CENACAVIACION-2018 y el señor WILLIAM GOMEZ HOYOS quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA ENERGIZAR S.A.S., en su calidad de contratista; con el objeto de efectuar el correspondiente recibo definitivo del suministro de combustible de aviación correspondientes al objeto contractual descrito en la cláusula primera del citado contrato.

Luego de adelantar la inspección a los bienes se estableció que estos cumplen con los requerimientos, normas y/o especificaciones técnicas y la entrega, se cumplieron dentro del plazo contractual establecido. A continuación se describen pormenorizadamente los servicios prestados, así:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS

RELACION FACTURACION CONTRATO No.308-CENACAVI-2018 ENERGIZAR								
No	FECHA	FACTURA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	LUGAR	VALOR TOTAL	PEDIDO	OBSERVACIONES
1	22/04/19	4921	81,00	9.215,19	TOLEMAIDA	746.430,39	N/A	5002092355

2	23/04/19	9802	130,00	16.059,53	POPAYAN	2.087.738,90	N/A	5002092355
3	24/04/19	9810	80,00	16.059,53	POPAYAN	1.284.762,40	N/A	5002092355
4	28/04/19	6236	500,00	8.690,82	SANTA MARTA	4.345.410,00	N/A	5002092355
5	29/04/19	9195	525,00	16.169,67	ARMENIA	8.489.076,75	N/A	5002092355
6	29/04/19	5844	70,00	16.277,06	MANIZALES	1.139.394,20	N/A	5002092355
7	30/04/19	9820	209,00	16.192,34	POPAYAN	3.384.199,06	N/A	5002092355
8	30/04/19	9816	62,00	16.192,34	POPAYAN	1.003.925,08	N/A	5002092355
9	30/04/19	6238	59,00	8.823,63	SANTA MARTA	520.594,17	N/A	5002092355
10	30/04/19	4948	4.370,00	9.602,96	TOLEMAIDA	41.964.935,20	N/A	5002092355
11	30/04/19	4946	3.462,00	9.602,96	TOLEMAIDA	33.245.447,52	N/A	5002092355
	TOTAL		**9.548,00**			**98.211.913,67**		

ENTREGAS	FECHA	VALOR
1 ENTREGA	**FACTURADO DICIEMBRE**	**$593.463.873,37**
2 ENTREGA	**FACTURADO 31 DICIEMBRE**	**$968.462.297,38**
3 ENTREGA	**FACTURADO 31 ENERO**	**$669.089.420,89**
4 ENTREGA	**FACTURADO FEBRERO**	**$ 218.550.148,06**
5 ENTREGA	**FACTURADO MARZO**	**$1.064.760.846,55**
6 ENTREGA	**FACTURADO ABRIL**	**$58.668.482,65**
7 ENTREGA	**FACTURADO MAYO**	**$98.211.913,67**
	TOTAL FACTURADO A LA FECHA	**$3.671.206.982,57**

CONSTANCIAS	
El supervisor hace constar que el objeto contratado ha sido entregado por el contratista y los servicios fueron recibidos a entera satisfacción.	
EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON	
WILLIAM GOMEZ HOYOS Representante Legal de la Empresa ENERGIZAR S.A.S.	**MY. GIOVANNY GARZON VARGAS** Supervisor Contrato 308- CENACAVITACION-2018

JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancias

Doc. Material
5002092355-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25	EJ9L	27.05.2019	Bogotá D.C.

PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO
ENERGIZAR S.A.S	8300956172		4200192917	COMB BAAAS

TRAZABILIDAD: CO 308CENAV/2018 / ENGTRADA ENERGIZ / CO 308CENAV/2018 ENERGIZA / CO, 308 22/04/2019 ENERGIZAR FACT 492

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No.PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
1351297	AL-TOLEMAI		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		81,00	GLN	9.215,19	746.430,39
1351297	AL-POPAYAN		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		130,00	GLN	16.059,53	2.087.738,90
1351297	AL-POPAYAN		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		80,00	GLN	16.059,53	1.284.762,40
1351297	AL-S MARTA		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		500,00	GLN	8.690,82	4.345.410,00
1351297	AL-ARMENIA		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		525,00	GLN	16.169,67	8.489.076,75
1351297	AL-MANIZAL		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		70,00	GLN	16.277,06	1.139.394,20
1351297	AL-POPAYAN		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		209,00	GLN	16.192,34	3.384.199,06
1351297	AL-POPAYAN		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		62,00	GLN	16.192,34	1.003.925,08
1351297	AL-S MARTA		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		59,00	GLN	8.823,63	520.594,17
1351297	AL-TOLEMAI		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		4.370,00	GLN	9.602,96	41.964.935,20
1351297	AL-TOLEMAI		9130-80-000-2286	TURBO COMBUSTIBLE JET A1		3.462,00	GLN	9.602,96	33.245.447,52

TOTALES **98.211.913,67**

MONTO: NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON- SESENTA Y SIETE /100 M.CTE

Escruina Novoa Jhonatan Daniel
C.C. 1.022.975.792

RECIBI
Hector Fabio Suárez Díaz
Sub oficial Ejercito
C.C. 80.791.231
ALMACENISTA
POST-FIRMA

Jorge Gonzalez Chaparro
Oficial del Ejercito
C.M. 13871810

Fecha: 27.05.2019 09:26:48 HECTSUAD Pag. No. 1 / 1